

**Contribución de la Asociación Cubana de Limitados Físico – Motora (ACLIFIM) al Comité de los Derechos de Personas con Discapacidad para el proyecto de Observación general del comité sobre el derecho de las personas con Discapacidad a trabajar y al empleo (Artículo 27).**

Asociación Cubana de Limitados Físico–Motora (ACLIFIM), es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de la República de Cuba, de acuerdo a la Resolución – 042 conforme a la Ley No. 54, fundada el 14 de marzo de 1980, acoge a más de 82 000 miembros, utiliza en la ejecución de sus programas mecanismos de trabajo participativos e inclusivos, posee estatus consultivo desde 2017, ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), es miembro de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas y de Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamental de Personas con Discapacidad y sus Familia (RIADIS).

1. A nuestra organización le gustaría primero subrayar la importancia que atañe la entrada en vigor de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y su compromiso para que se cumplan las obligaciones del tratado por los Estados Partes que, si bien no atribuye derechos nuevos si refuerzas lo existentes.
2. ACLIFIM acoge con beneplácito los esfuerzos del Comité para propiciar los Comentarios Generales con respecto al articulado y temas específicos de la Convención, aprecia la oportunidad de emitir sus observaciones acerca del artículo 5 que, va encaminado a contribuir de algún modo a reducir la brechas existentes en el orden de inclusión social de los diferentes grupos de personas con discapacidad, y proporciona con más énfasis y accesibilidad herramientas a un público mayor, esta podría ser una tarea de muchos esfuerzos, dada las complejidades del tema, pero también es un ejercicio importante para que haya mejor comprensión no solo por las personas con discapacidad sino también por las organizaciones que los representan.
3. Como bien expresa el documento que, pretende brindar orientación a los signatarios y otros interesados y aclarar las obligaciones de los Estados Partes para combatir todo lo relacionado con la discriminación y la desigualdad, consagradas en el artículo 5 de la Convención, y que, asimismo destaca la importancia de contribuir con el esfuerzo de todos a este respecto dado que, el trato discriminatorio que se dispensa a las personas sobre la base únicamente de poseer algún tipo de discapacidad, los segmenta o anula en el ejercicio y disfrute de sus derechos.
4. **En el párrafo 73** consideramos que los estados partes deben generar políticas laborales que refuercen los derechos de las personas con discapacidad con enfoque positivo y estricto apego a lo contentivo en el articulado de la CDPD, específicamente en su **artículo 27**, jugando un papel protagónico las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, como sociedad civil y reconocer el estatus que manda el tratado fundamentalmente en los procesos de la participación.
5. A fin de lograr una sociedad en la que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades, los Estados Partes deber velar por que se apliquen acciones dirigidas a la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en su entorno social. Para ello es necesaria la implementación de planes de Acción Nacional para la Atención a este sector, encaminado a la promoción, coordinación y ejecución de políticas, estrategias y programas que permitan elevar su calidad de vida e inclusión activa en el desarrollo económico y social de su país, como sujeto de derechos.
6. Podemos señalar con relación a la aplicación y seguimiento nacional de las disposiciones de la Convención, la implementación de mecanismos de control y seguimiento por el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) de Cuba y el Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) siendo los principales responsables de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1. Estos órganos son también los encargados de velar por el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para la atención a las personas con discapacidad, el cual contempla en un área de intervención todo lo **referente al empleo** **(artículo 27 de la CDPD)** que, establece en su objetivo general perfeccionar sistemáticamente las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad en todas las entidades donde laboren, garantizando condiciones ergonómicas y ambiente accesible, seguro y saludable.
2. Si bien Cuba no tiene una ley específica referida a las personas con discapacidad, la cual se encuentra actualmente en proceso de elaboración, es preciso destacar la existencia de disposiciones que garantizan la protección que se encuentran contenidas en diferentes cuerpos legales, como son: el Código de la Niñez y la Juventud, el Código de Familia, el Código Civil, el Código de Trabajo, el Código Penal y la Constitución de la República.
3. En el análisis se debe calificar como discriminación negativa, además de la ya plasmadas en el proyecto, la negación de un **empleo con calidad**, la ausencia de mecanismos de convocatorias oportunas para la contratación en formatos accesibles, lo cual constituye un obstáculo que disminuye la participación en los procesos de empleo.
4. El marcado énfasis que hacemos en que los Estados Partes ponderen el accionar de lar organizaciones que representan a las personas con discapacidad, no solo en el cumplimiento de lo refrendado por la CDPD, sino también en otros aspectos, es precisamente para lograr que haya mayor participación en todos los espacios de la vida pública como resultado de independencia, autonomía y capacidad de incidir en las que nos afectan.